MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GABINETE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N.° 59/2024, SUSCRITO CON LA EMPRESA CHACO INTERNACIONAL S.A., A OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL ÍTEM N.° 31, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.° 30/2024 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS" ID N.° 454.301

Asunción, 24 de febrero de 2025

Visto: El memorando U.O.C. N.° 98 del 19 de febrero de 2025, de la Unidad Operativa de Contratación, con referencia a la autorización para la concesión de prórroga de plazo de entrega solicitado por la empresa Chaco Internacional S.A.; y,

CONSIDERANDO:

La resolución F.G.E. N.° 4844 del 21 de noviembre de 2024, que adjudicó el llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional n.° 30/2024"Adquisición de materiales e insumos médicos" ID N.° 454.301, a la empresa Chaco Internacional S.A., la cual derivó a la formalización de los términos legales mediante el Contrato n.° 59/2024 del 3 de diciembre de 2024, entre el Ministerio Público y la mencionada empresa.

En ese sentido, la empresa Chaco Internacional S.A., solicitó a la Unidad Operativa de Contratación, mediante nota N.° L00005-25 del 10 de enero de 2025, una prórroga para la entrega de los insumos correspondientes del ítem n.° 31 "Reactivo para Determinación de Sangre Humana".

Asimismo, el plazo de entrega, según el Contrato n.° 59/2024 suscrito entre Ministerio Público y la citada empresa, se ha previsto en la Cláusula ocho con el título "Plazo, lugar y condiciones para la provisión de los bienes", lo siguiente: "Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones", el mencionado acuerdo, nos deriva al PBC en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnica, Plan de entrega de los Bienes, en su octava versión se puede observar que se ha previsto el plazo para la entrega de los bienes adjudicados de la siguiente forma: "30 (treinta) días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compras por parte del proveedor adjudicado".

De la trascripción de las mencionadas cláusulas se desprende claramente, que se ha previsto un plazo determinado para la entrega de los insumos adjudicados y lo cual genera una obligación al proveedor en cuanto al cumplimiento de la entrega delos mismos en el plazo convenido.

Al respecto, se puede observar que el proveedor recepcionó la Órden de Compra n.° 44.755 en fecha 12 de diciembre de 2024, por lo que debió corresponder la entrega de los insumos en fecha 11 de enero de 2025.

Ante la intención planteada por la empresa contratista, la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, dependencia administradora del contrato, remitió mediante memorando n.° 57/2025 del 28 de enero de 2025, la solicitud de la empresa Chaco Internacional S.A., su parecer sobre el presente caso, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N.° 4401/2023.

De acuerdo con la Resolución DNCP N.° 4401/2023 del 17 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Público, establece en su artículo 70 "Acreditación" indica que: "La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes. En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución", por lo que se hace necesaria la designación de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, como dependencia competente para el reconocimiento de prórrogas, en su carácter de administradora del Contrato n.° 59/2024.

Entonces, la citada Dirección mediante memorando n.° 57/2025 del 28 de enero de 2025, manifestó en cuanto sigue: "Esta Dirección considera viable la solicitud de prórroga pero se solicita consultar a la Empresa Chaco Internacional S.A. el tiempo de arribo de los insumos pendientes para definir el tiempo de prórroga".

Es así, que la Unidad Operativa de Contratación realizó la consulta respectiva por nota U.O.C. N.° 03/2025 del 29 de enero de 2025, cuya respuesta fue plasmada por la empresa en cuestión, en fecha 6 de febrero de 2025, manifestando que la fecha tope sería el 20 de febrero del corriente año.

Evelyn Vanessa Filippini Peña
Coordinadora
Ministerio Público

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 613

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GABINETE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N.° 59/2024, SUSCRITO CON LA EMPRESA CHACO INTERNACIONAL S.A., A OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL ÍTEM N.° 31, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.° 30/2024 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS" ID N.° 454.301

Analizados los instrumentos legales que rigen la relación contractual entre las partes, es decir, el Contrato n.° 59/2024 y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, sus anexos, la oferta adjudicada y entre otros documentos que lo integran. En este punto, el Pliego de Bases y Condiciones estándar actualmente vigente, específicamente en su punto FUERZA MAYOR, que establece lo siguiente: "El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1.- Para fines de esta cláusula "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2.- El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. 3.- No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4.- Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. 5.- La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6.- A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente".

En atención, al dictamen U.O.C. N.° 09/2025 del 11 de febrero de 2025, de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, por medio del cual refirió que: "Es del parecer favorable para conceder la solicitud de prórroga del plazo de entrega del ítem n.° 31 "Reactivo para Determinación de Sangre Humana" por 40 días corridos, siendo entonces éste hasta el 20 de febrero de 2025".

Así como, el dictamen D.A.J. N.° 12/2025 del 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, a través del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

A ese respecto, por memorando U.O.C. N.° 98/2025, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la autorización para la concesión de prórroga de plazo de entrega solicitado por la empresa Chaco Internacional S.A.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal General del Estado,

RESUELVE:

1.- Autorizar a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, en su carácter de Administrador del Contrato n.° 59/2024, suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Chaco Internacional S.A., la prórroga del plazo de entrega del ítem n.° 31 "Reactivo para Determinación de Sangre Humana", hasta el 20 de febrero de 2025, en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional n.° 30/2024 "Adquisición de materiales e insumos médicos" ID N.° 454.301.

2.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Evelyn Vanessa Filippini Peña
Coordinadora
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 603-

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GABINETE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N.° 59/2024, SUSCRITO CON LA EMPRESA CHACO INTERNACIONAL S.A., A OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL ÍTEM N.° 31, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.° 30/2024 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS" ID N.° 454.301

Analizados los instrumentos legales que rigen la relación contractual entre las partes, es decir, el Contrato n.° 59/2024 y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, sus anexos, la oferta adjudicada y entre otros documentos que lo integran. En este punto, el Pliego de Bases y Condiciones estándar actualmente vigente, específicamente en su punto FUERZA MAYOR, que establece lo siguiente: "El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1.- Para fines de esta cláusula "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2.- El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. 3.- No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4.- Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. 5.- La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6.- A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente".

En atención, al dictamen U.O.C. N.° 09/2025 del 11 de febrero de 2025, de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, por medio del cual refirió que: "Es del parecer favorable para conceder la solicitud de prórroga del plazo de entrega del ítem n.° 31 "Reactivo para Determinación de Sangre Humana" por 40 días corridos, siendo entonces éste hasta el 20 de febrero de 2025".

Así como, el dictamen D.A.J. N.° 12/2025 del 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, a través del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

A ese respecto, por memorando U.O.C. N.° 98/2025, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la autorización para la concesión de prórroga de plazo de entrega solicitado por la empresa Chaco Internacional S.A.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal General del Estado,

RESUELVE:

1.- Autorizar a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, en su carácter de Administrador del Contrato n.° 59/2024, suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Chaco Internacional S.A., la prórroga del plazo de entrega del ítem n.° 31 "Reactivo para Determinación de Sangre Humana", hasta el 20 de febrero de 2025, en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional n.° 30/2024 "Adquisición de materiales e insumos médicos" ID N.° 454.301.

2.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Evelyn Vanessa Filippini Peña
Coordinadora
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCAL DEL ESTADO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado